

## Observaciones a la Normativa – Proyecto: “Régimen Especial para la Extracción del Recurso Anchoveta para CHD aplicable al Sur del País”.

El jueves 27 de diciembre el Ministerio de la Producción pretendió sorprender a la comunidad pesquera publicando de manera inoportuna para opinión y sugerencia por 07 días (a vencerse el 03 de enero del 2013), a través de la Resolución Ministerial N° 538-2012-PRODUCE, el proyecto de Decreto Supremo que establece el “régimen especial de Pesca de anchoveta para CHD aplicable al sur del país”. Dicho proyecto luego de ser publicado en el portal institucional por unas horas fue retirado seguramente al percatarse de la mediocridad de su contenido y nuevamente publicado solamente con el contenido de dos páginas y no de las restantes nueve páginas; y que casualidad que el día 02 de enero de 2013, en horas de la tarde ha sido nuevamente publicado dicho proyecto con las páginas completas en el portal institucional. ¿Dónde está la ética y transparencia que pregonan las autoridades de PRODUCE?. A continuación un análisis de este adverso proyecto normativo:

1. El artículo 1° del mencionado proyecto de Decreto Supremo, establece claramente en sus incisos 1.1 y 1.2, acápite a) y b), respectivamente, “....destinando siempre sus recursos al consumo humano directo....” y “....destinando **los recursos** que extraigan al consumo humano directo.” y.....”destinando **el recurso** que extraigan al consumo humano directo.”

Como se podrá visualizar en el párrafo anterior, existiría una discriminación entre la verdadera actividad pesquera artesanal (embarcaciones cuya capacidad de bodega no supera los 10 metros cúbicos), que se dispone que destinen **siempre** sus recursos al consumo humano directo y la actividad pesquera de Menor Escala (embarcaciones de más de 10 y hasta 32.6 metros cúbicos), que se dispone que destinen el o los recurso(s) que extraigan al consumo humano directo. Así mismo existe una contradicción en el o los recurso(s), ya que el proyecto de Decreto Supremo consigna al recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*.)

2. Por lo dispuesto en el **artículo 1°**, quien garantiza que la pesca de la flota artesanal (autorizada a pescar dentro de las 05 y 3.5 millas entre los 16°00'00" y 17°17'06" y al sur de esta última respectivamente) y de la flota de menor escala (autorizada a pescar entre las 05 y 07 millas y entre las 3.5 y 07 millas), sea destinada **exclusivamente para CHD**. Se habrá hecho un estudio sobre la demanda total de materia prima o capacidad global de procesamiento de las plantas de CHD?; lo más probable es que se destine para la harina y aceite de pescado. Asimismo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización-DGSF esta en la capacidad de asumir esta función a su ya precario desempeño?. Cual es el criterio técnico para la zonificación de las áreas de pesca?. En conclusión, podríamos decir que éste es un artículo malicioso que incentivaría el incremento del esfuerzo de pesca de la flota artesanal con derecho a operar dentro de las 05 y 3.5 millas.
3. El acápite c), numeral 4.3 del artículo 4° del citado proyecto de Decreto Supremo, establece adquirir por embarcación, un mínimo de 37,5 toneladas y un máximo de 50 toneladas del recurso por temporada de pesca en la zona sur, de las embarcaciones de Menor Escala, con las que se hubieran suscrito los citados Convenios de Extracción.

Al respecto, se hace las siguientes precisiones:

- La Resolución Ministerial N° 525-2012, autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16°00'00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo enero – junio 2013.

El inicio del Primera Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 30 de junio de 2013. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. (“En ese sentido la temporada de pesca será de 171 días”)

De lo señalado en el numeral 3 del presente documento se puede deducir lo siguiente:

De la flota de menor escala (embarcaciones de más de 10 y hasta 32.6 metros cúbicos), que podría operar al amparo del citado Decreto Supremo, se podría tener los siguientes datos:

#### CUADRO DE CAPTURA POTENCIAL DE LA FLOTA ANCHOVETERA DE MENOR ESCALA QUE SE DEDICARA A LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ANCHOVETA.

Para una embarcación de menor escala de 10.1 metros cúbicos:

E/P	Cap. Bod. M3	Cap. Bod. T.M.	Días Pesca	Eficiencia Cap. Bod.	Eficiencia Salida	Potencial Extractivo	Obligación de adquirir por temporada de pesca un mínimo de T.M. por E/P	% que representaría para la producción de conservas o cualquier otra presentación de productos elaborados en base al recurso anchoveta	% que representaría para la elaboración de harina y aceite de pescado
01	10.1	10.36	171	50 %	60 %	531.47	37.5	7.05% (37.50 T.M.)	92.95 (494.00 T.M)

Para una embarcación de menor escala de 32.6 metros cúbicos:

E/P	Cap. Bod. M3	Cap. Bod. T.M.	Días Pesca	Eficiencia Cap. Bod.	Eficiencia Salida	Potencial Extractivo	Obligación de adquirir por temporada de pesca un mínimo de T.M. por E/P	% que representaría para la producción de conservas o cualquier otra presentación de productos elaborados en base al recurso anchoveta	% que representaría para la elaboración de harina y aceite de pescado
01	32.6	33.35	171	50 %	60 %	1,715.99	50.0	2.91% (50.00 T.M.)	97.09 (1,666.00 T.M)

Si de estos datos obtenido por embarcación de menor escala se multiplicaría por el número de embarcaciones que operarían se adquirirían en conjunto un mínimo de 21,000 toneladas del recurso anchoveta por temporada de pesca en la zona Sur (acápites b) del numeral 4.3 del artículo 4° del mencionado proyecto de Decreto Supremo); y efectuado un promedio entre la embarcación de 10.1 m3 y 32.6 m3, que representaría el % para la elaboración de harina y aceite de pescado sería de: 95.02%, que correspondería a 19, 954.2 T.M y el % que representaría para la producción de conservas o cualquier otra presentación de productos elaborados en base al recurso anchoveta sería de: 4.98%, que correspondería a 1, 045.80 T.M.

Por lo antes indicado el 95.02% o sea 19, 954.2 T.M. se destinaría a la elaboración de harina y aceite de pescado, situación no concordante con lo establecido en acápite e) del numeral 4.3 del artículo 4° del citado proyecto de Decreto Supremo, que establece que el recurso anchoveta a ser entregado por los titulares de las embarcaciones de Mayor Escala que se acojan a este Régimen, será empleado para coadyuvar al fomento de mercados de consumo de los Recursos Hidrobiológicos y/o solucionar el problema de desnutrición que afecta a la zona sur del país, entre otros fines. ¿Así se quiere promover el Consumo Humano Directo?, al contrario con esta propuesta de norma se está incentivando descaradamente que la flota de menor escala, se dedique a la extracción del recurso anchoveta que está declarada plenamente explotada, para que se destine a la elaboración de harina y aceite de pescado y está propuesta de norma, asimismo sería muy peligrosa, ya que podría generar que diversos armadores de embarcaciones de menor escala (el número de embarcaciones es considerable), soliciten y exijan en la Región Norte Centro, que se les dé mismo tratamiento, lo que generaría que grandes volúmenes del recurso anchoveta, se podría destinar a la elaboración de harina y aceite de pescado.

En lo que se refiere a la actividad pesquera artesanal (embarcaciones cuya capacidad de bodega no supera los 10 metros cúbicos), el mencionado proyecto de Decreto Supremo, no establece las condiciones necesarias para el abastecimiento a la industria conservera y que volumen está autorizado extraer en dicha temporada de pesca y siendo la verdadera flota artesanal, las autoridades actuales no le dan el debido realce y el apoyo necesario para el despegue de esta importante flota verdaderamente artesanal, situación que desdice en los comunicados y entrevistas realizadas al Viceministro de Pesquería y la Ministra de la Producción que indican que con estos dispositivos están promoviendo el consumo humano directo. Como se podrá apreciar por lo antes indicado, es una total falsedad que se esté promoviendo el CHD.

**Nota:** Por facilidades de cálculo, se está tomando como referencia los extremos de la capacidad de bodega de una embarcación, o sea de 10.1 a 32.6 m<sup>3</sup>, en ese sentido los cálculos igualmente funcionan entre capacidad de 10.2 a 32.5 m<sup>3</sup> o entre intermedios de capacidades de bodegas.

Así mismo hay que precisar, que las embarcaciones que participarían en el mencionado deberían contar con bodega insulada y no usan la cantidad de hielo conforme lo establece la normativa vigente, como de va a controlar este cumplimiento? .

4. El acápite b.4.3, acápite b.4, acápite B), del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras. El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto entre otros, a las siguiente disposiciones:

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.4 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.3 Embarcaciones artesanales y de menor escala.

5. El artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, establece sobre el seguimiento, control y vigilancia, entre otros, que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales

La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

El incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial, será sancionado conforme a los dispositivos legales vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

De lo señalado en los numerales 4 y 5 del presente documento se puede deducir lo siguiente:

- Hay una total incongruencia en el acápite b.4 y b.4.3 del artículo 5°, de la mencionada Resolución Ministerial, que establece que **está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones artesanales y de menor escala**, con la propuesta del proyecto de Decreto Supremo, que propone que en el Régimen Transitorio se **permitirá a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala entregar a los titulares de embarcaciones de Mayor Escala, el Recurso Anchoveta que extraigan y oferten, en el marco de los Convenios de extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo** a que se refiere el artículo 5. Por su parte, los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala se comprometen a entregar a la entidad que el Ministerio de la Producción designe, y sujeto a las condiciones que se prevén en la presente norma (**“entre otros, los establecidos en los acápites b) y c) del numeral 4.3 del artículo 4° del citado proyecto de Decreto Supremo”**), el recurso recibido y procesado para el Consumo Humano Directo.
- Como se podrá observar, el proyecto de Decreto Supremo, trata de soslayar, obviar, sesgar, salirse por la tangente y autorizar descaradamente que la **flota de menor escala no cumpla** con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE y sobre todo en desmedro de la actividad pesquera artesanal (embarcaciones cuya capacidad de bodega no supera los 10 metros cúbicos), que establece que en las actividades de procesamiento de harina y aceite de pescado está **prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones artesanales** (embarcaciones cuya capacidad de bodega no supera los 10 metros cúbicos). Por lo antes mencionado, se vuelve a ratificar que es una total falsedad que se esté promoviendo el CHD.
- A la fecha, no hay embarcaciones de menor escala que cuenta con el sistema de seguimiento satelital, como se controlaría y se daría cumplimiento a lo que establece el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE.

Al respecto cabe mencionar y por lo antes indicado que hay una total falacia, embuste, enredo, disimulo, disfraz, artificio, burla, argucia, volviéndose a ratificar que es una total falsedad que se esté promoviendo el CHD.

6. Sobre lo dispuesto en el **artículo 2º**, el Régimen Transitorio debería establecer el mecanismo de abastecimiento de la pesca de las embarcaciones de menor escala hacia las de mayor escala y debería especificarse el mecanismo de asociación entre ambas flotas.

Por otra parte, al permitir que la flota de mayor escala pesque fuera de la milla 07 y 05 respectivamente, quiere decir que la pesca adquirida de la flota de menor escala será destinada para CHI. Es poco probable que la cuota de 27.250,00 toneladas de anchoveta, a ser entregada por la flota de menor escala, incentive el desarrollo de mercados de CHD, como es el espíritu de la norma.

En conclusión: Los ideólogos de semejante proyecto normativo crearán tal vez que en el Perú existen embarcaciones madrinadas que procesan la anchoveta a bordo. Al sur de los 17°17'06" no es factible que la flota industrial realice actividades fuera de las cinco millas por problemas de límite con Chile. Esta claro la intención es hacer más de lo mismo: harina y aceite de pescado.

7. Respecto a lo dispuesto en el **artículo 3º**. Debería sincerarse primeramente el listado de embarcaciones pesqueras de menor escala inscrita en las DIREPROs de Arequipa, Moquegua y Tacna y ser coherentes con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2009 y la realidad.

En conclusión: Al no haber un sinceramiento de las embarcaciones artesanales y de menor escala se estaría incentivando el libre acceso a las actividades extractivas, sobre todo dentro de las 05 millas.

8. Lo dispuesto en el **artículo 4º** corrobora lo observado al artículo 2º, en el sentido de que al menos 21.000,00 toneladas de anchoveta, adquiridas en conjunto de la flota de menor escala, serán destinadas a la producción de harina y aceite de pescado, esto representa el 77% de la cuota global de captura asignada para el régimen transitorio.

No creo que sea negocio, para la flota industrial, adquirir de cada embarcación de menor escala un mínimo de 37.5 y máximo 50 toneladas de anchoveta en cada temporada de pesca sabiendo que la administración del PRODUCE se ha burocratizado mas con la recientemente famosa reestructuración.

Por otra parte, la señora Ministra y el señor Vice Ministro de Pesquería, deben ser más coherentes con lo que dicen y lo que pretenden hacer; la solicitud y recepción de dadivas como cajas de conserva de anchoveta dispuesto en el párrafo d) del numeral 4.3., viola lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 8º, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N° 27815, que prohíbe: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia” y “realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos”, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo e) del numeral 4.3) pretende fomentar los mercados de consumo de productos hidrobiológicos y/o solucionar los problemas de desnutrición en el sur del país o pretende aplicar una política populista y asistencialista infructuosa y fracasada de los años 70.

En conclusión: Es este el modelo de sostenibilidad pesquera que fomenta la gestión de la Sra. Triveño?. Quien controlará el volumen mínimo y máximo de pesca que será entregada por cada embarcación de menor escala a las de mayor escala?, solamente la iluminada Sra. Jessica Pino Shibata lo sabe. De que Limite Máximo de Captura – Sur habla si solo se menciona la cuota global a ser extraída por la flota de menor escala.

9. El **artículo 5º** dispone que por cada tonelada de anchoveta adquirida de la flota de menor escala, la flota de mayor escala o industrial deberá destinar entre 50 y 60 kilogramos para la producción de conservas a ser entregadas en calidad de dadiva al PRODUCE. Esto quiere decir que con un mínimo de 21,000 toneladas del recurso anchoveta por temporada de pesca en la zona sur, a ser entregadas por la flota de menor escala, la de mayor escala entregarán al PRODUCE algo más de 1.045.80 toneladas del recurso anchoveta para producción de conservas. En otras palabras, más de 19.954,20 toneladas (95.02%) serán destinadas a la producción de harina y aceite de pescado con la venia del

Ministerio de la Producción. Esto significa una recaudación, a favor del PRODUCE, valorizada en poco mas de 04 millones de dólares y todo esto sólo por recibir por concepto de donación y/o dadivas 1. 045.80 toneladas de anchoveta para producción en conservas de anchoveta.

10. Lo lamentable y triste es que esta propuesta de normativa mal elaborada y sin criterios técnicos ha sido firmada por cuatro funcionarios de confianza, entre los que se encuentran los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para CHD, de Sanciones y de Supervisión y Fiscalización, siendo los tres primeros inexpertos en materia pesquera y la cuarta, aun siendo Ingeniera pesquera de tercer nivel, da mucho que decir de su formación y experiencia y deja mal parada a la universidad de procedencia.
11. Por si no saben o no recuerdan estos funcionarios: el ordenamiento y gestión de los recursos naturales renovables, como es el caso de las pesquerías, requieren de políticas de mediano y/o largo plazo para garantizar su sostenibilidad en el tiempo, por lo que se les recomendaría para salvar su gestión, convocar a los profesionales mas capacitados del mercado, ser sensibles a los comentarios y sugerencias y conformar mesas de dialogo y concertación con los actores involucrados, de lo contrario serán responsables del exterminio de la Anchoveta nuestra de cada día.
12. Que dirá de esta propuesta de normativa mal elaborada y sin criterios técnicos el lobista Toribio Mamani M. y la portátil de Ilo.
13. Finalmente, al permitir la asociación entre la flota de menor escala y la de mayor escala estos funcionarios, sin excluir a la Ministra, son consientes de las deficiencias y problemas de la flota de menor escala que tanto defienden, por cuanto de ser cierto debería ser motivo para derogar inmediatamente el D.S.Nº 005-2012.